



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 SEP 2023

VISTOS: El Informe N° 439-2023/GRP-402000-402100 de fecha 15.09.2023, Proveído de Gerencia de fecha 12.09.2023 inserto en el Informe N°339-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 11.09.2023, Informe N° 1351-2023/GRP-402420 de fecha 07.09.2023, Carta N° 51-2023-GSRMH-CA de fecha 01.09.2023, Informe N° 32-2023-JLRV-JS de fecha 31.08.2023, Carta N° 040-2023/CI1 de fecha 25.08.2023, Carta N° 039-2023/CI1 de fecha 25.08.2023, Contrato N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 07.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre del 2022, se suscribió el Contrato N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – Ejecución de Obra: **“RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EPM. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EPM. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS – PROVINCIA DE AYABACA”**, entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y Consorcio Ingenieros, de fecha 07.11.2022, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios.

Que, Con Carta N° 039-2023/CI1 de fecha 25.08.2023, el Residente de Obra, alcanza al representante común del Consorcio Ingenieros 1, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 41 días calendarios – por Demora en Absolver Consulta N° 04 – Canteras, para que la misma sea presentada a la Supervisión.

Que, con Carta N° 040-2023/CI1 de fecha 25.08.2023, el Representante Común del Consorcio Ingenieros 1, alcanza al Jefe de Supervisión del Consorcio Andino, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por Cuarenta y uno (41) días calendarios, por demora en absolver Consulta N° 04 – Canteras, para su revisión, aprobación y tramite correspondiente dentro de los plazos contemplados.

Que, con Informe N° 32-2023-JLRV-JS de fecha 31.08.2023, el Jefe de Supervisión emite informe de Pronunciamiento de Ampliación de Plazo N° 03, por 41 días calendarios, indicando, que es PROCEDENTE, en razón que la demora en la absolución de la consulta N° 04 – Canteras afectaron el inicio de las partidas 04.01.04 Afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento; 05.02.04 Relleno compactado c/mat. Préstamo; 06.01.04 Relleno Compactado c/mat. Préstamo, que se encuentran en la ruta crítica, siendo este evento no atribuible al contratista, modificando el plazo contractual y afectando la ruta crítica, por estar consideradas las actividades mencionadas como críticas, según el cronograma de ejecución de obra vigente; enmarcándose lo solicitado dentro de la Base Legal descrita en el presente informe, como es el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con Carta N° 51-2023-GSRMH-CA de fecha 01.09.2023, el Representante Común del Consorcio Andino – Supervisión, remite a la entidad, su pronunciamiento de Ampliación de Plazo N° 03 por 41 días calendarios, para continuación de trámite.

Que, con Informe N° 1351-2023/GRP-402420 de fecha 07.09.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite su Informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 03, por 41 días calendarios; CONCLUYENDO: Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por demora en absolver la consulta N° 04 – canteras, Solicitada por el Contratista “Consorcio Ingenieros 1” con Carta N° 040-2023/CI1, ha sido presentada fuera del plazo de Ley conforme lo establece el artículo 85 numeral 85.2 del Reglamento de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 SEP 2023

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción por Cambios, resultando extemporánea; por lo que debe ser denegada.

Que, con Informe N° 339-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 11.09.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, indica, que en base al informe emitido por la División de Obras, esta Dirección concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por Consorcio ingenieros 1 debe ser DECLARADA IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo, toda vez que esta entidad absolvió la consulta respecto a las canteras el día 11 de julio, por lo cual el contratista tenía plazo para presentar su solicitud de ampliación dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, sin embargo, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Que, con Proveído de Gerencia de fecha 12.09.2023, remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la respectiva opinión legal y trámite correspondiente.

Que, con INFORME N° 439-2023/GRP-402000-402100 de fecha 15.09.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, OPINA: 3.1. **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 03 por Cuarenta y uno (41) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Ingenieros 1, ejecutor de la obra: **"RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EPM. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EPM. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGA, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS – PROVINCIA DE AYABACA"**.

Que, el Artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento: 85.1 **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se tiene que el contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cuarenta y Uno (41) días calendarios, **por la causal: Demora en absolver Consulta N° 04 – CANTERAS**, presentada por el Ing. Jorge Ernesto Chinchay Alva – Residente de Obra, la cual presenta en atención al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Artículo 85.1 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". SUSTENTANDO: - Mediante Asiento N° 139 del Supervisor, de fecha 23 de junio del 2023, se indica: De lo anotado en su Asiento N° 138 del Residente se solicita al contratista alcance a esta supervisión un informe donde sustente



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 SEP 2023

la situación en relación a la canteras La Peña, Huacapampa y El Huabo, así como el planeamiento en la ubicación de otras canteras para trasladar la consulta al proyectista. - El Contratista presenta a la Supervisión la Carta N° 029-2023/CI1, con fecha 26 de junio 2023, donde se alcanza el Informe de evaluación y verificación de canteras solicitada por la supervisión en su asiento N° 139, de fecha 23 de junio del 2023 para la absolución de la consulta N° 04- Canteras. - Con carta N° 35-2023-GSRMH-CA de fecha 28 de junio del 2023, la Supervisión presentó a la entidad la consulta N° 04 con subsanación de observaciones para el pronunciamiento del proyectista. - Mediante Asiento N° 159 del Residente, de fecha 08 de Julio del 2023, se indica: se deja constancia que el día de hoy 08 de Julio del 2023 vence el plazo para que la entidad se pronuncie respecto a la consulta N° 04 - Canteras. - Mediante Asiento N° 160 del Supervisor, de fecha 08 de Julio del 2023, indica: Con respecto a su asiento N° 159, efectivamente en la fecha debe pronunciarse la entidad con respecto a la consulta N° 04 - canteras. - Mediante Asiento N° 161 del Residente, de fecha 09 de Julio del 2023, se indica: ... De lo anotado el día de hoy 09 de julio 2023 se da inicio a la causal de ampliación de plazo por demora en absolución de la consulta N° 04 - Canteras, teniendo en cuenta que el 08 de Julio del 2023 se venció el plazo para que la entidad se pronuncie respecto a la consulta N° 04 - canteras... La demora en dar respuesta por parte de la entidad afectó la ruta crítica en la ejecución de partidas: 04 Pavimentación 04.01 Mejoramiento del suelo a nivel de sub rasante 04.01.01 Afirmado para mejoramiento de sub rasante con equipo, extendido, riego y compactación. 05 Obras de Drenaje. 05.02 Alcantarilla de Alivio (110 und). 05.02.04 Relleno compactado c/mat. Préstamo. 06 Obras de Arte 06.01 Alcantarillas de pase (47 und). 06.01.04 Relleno compactado c/mat. Préstamo. 06.02 Badenes (15 und). Relleno de Estructuras con material afirmado E_20 cms - badenes.

Que, e Artículo 85.2 del Reglamento, señala: **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Que, del citado artículo, se tiene que para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; extremo que el contratista señala cuando hace mención al Asiento de obras, registrados, que se detallan: **Asiento de obra N° 161 del Residente**, de fecha 09 de Julio del 2023, se indica: ... De lo anotado el día de hoy 09 de julio 2023 se da inicio a la causal de ampliación de plazo por demora en absolución de la consulta N° 04 - Canteras, teniendo en cuenta que el 08 de Julio del 2023 se venció el plazo para que la entidad se pronuncie respecto a la consulta N.º 04 - canteras. **Asiento de Obra N° 205 del Residente, de fecha 18.08.2023**, indica que, el día de hoy 18 de agosto 2023, se ha recepcionado la Carta N° 45-2023-GSRMH-GA, donde indica en el asunto: "Alcanzo Absolución de Consulta N° 04 por la entidad. Se deja constancia que el día de hoy 18 de Agosto finaliza la causal por Demora en la absolución de consulta N° 04 - Canteras, en concordancia del Artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios. (...)".

Que, respecto al plazo de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; señalado en el Artículo 85.2º del



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 SEP 2023

Reglamento, se tiene de autos, que mediante **CARTA N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de Julio del 2023** (Folios 140 y 72 del Informe de la Supervisión), la **ENTIDAD** notificó al Contratista Ing. MIRKO YOSIP CARRION NEVADO Representante Común del Consorcio Ingenieros 1, quien recepcionó la citada Carta el día 11.07.2023, "donde se le hace de Conocimiento el LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES A LA CONSULTA N° 04 presentado por el contratista respecto a evaluación de canteras, señalando que la División de estudios emite su opinión favorable respecto a la inclusión de nuevas canteras (Nangay y San José) para utilizar Tipo afirmado en la ejecución de obra. En ese sentido, se hace de conocimiento la inclusión de las nuevas canteras y adjunto en 255 folios, los documentos referenciales originales para el trámite correspondiente". Como también, se puede apreciar de los actuados de la Carta N° 039-2023/CI1 de fecha 25.08.2023 del Residente de Obra, que contiene el informe sustentatorio de ampliación de plazo N° 03 – por demora en absolver consulta N° 04 – canteras, en el cual adjunta la **CARTA N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de Julio del 2023**, (a Folios 1), donde la **ENTIDAD** notificó al Contratista Ing. MIRKO YOSIP CARRION NEVADO Representante Común del Consorcio Ingenieros 1, el día 11.07.2023, "donde se le hace de Conocimiento el LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES A LA CONSULTA N° 04 – CANTERAS. Lo cual queda demostrado, que la entidad cumplió con absolver la Consulta N° 04, y que el contratista tenía pleno conocimiento del levantamiento de las observaciones, haciendo uso de la Carta de levantamiento de Observaciones a la Consulta N° 04, para las valorizaciones correspondientes al periodo del 01 al 31 de julio del 2023.

Que, con **Informe N° 1351-2023/GRP-402420 de fecha 07.09.2023**, el Sub Director de la División de Obras, ha señalado que: **2.1.** "La Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba Notificó al "Consortio Ingenieros 1" la absolución de la consulta N° 04 – Canteras, mediante la Carta N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de julio del 2023 dirigida al Ing. Mirko Yosip Carrión Nevado – Representante Común Legal, donde le comunica que la División de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable respecto a la inclusión de las nuevas canteras "Nangay" y "San José" para utilizar tipo de afirmado en la ejecución de la obra especificada en la referencia. **2.2.** La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba como entidad contratante notificó directamente al contratista "Consortio Ingenieros 1", tal como se indica en el ítem 2.1 del análisis, la absolución de la consulta 04 – canteras en cumplimiento a sus atribuciones administrativa, técnicas y legales; es decir se realizó el trámite administrativo directo para su notificación y no el alterno que involucra a la supervisión; teniéndose en cuenta que la supervisión forma parte de la entidad. **2.3.** El Plazo que tuvo la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba para absolver la consulta N° 04 – Canteras, fue el 08 de julio del 2023, absolución que la ejecuto el día 11 de julio del 2023 al ser notificada en esta fecha al contratista "Consortio Ingenieros 1", es decir 3 (tres) días después. **2.4.** Teniéndose en consideración que la fecha de Notificación de la Absolución de la Consulta N° 04 -Canteras por parte de la Subregión Morropón Huancabamba al Contratista "Consortio Ingenieros 1" fue el día 11 de Julio 2023; el Contratista "Consortio Ingenieros 1" no realizo la solicitud de ampliación de plazo durante los 15 días siguientes de concluida la circunstancias invocadas, cuya fecha de vencimiento fue el día 26 de julio 2023, en cumplimiento del artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento de procedimiento Contrataciones Públicas Especial para la Reconstrucción con Cambio. Por las razones expuestas anteriormente, al constituir un hecho relevante el Cambio de las canteras en la obra, el Ing° Jorge Ernesto Chinchayan Alva - Residente estuvo en la obligación de registrar en el Cuaderno de Obra en esta fecha mediante "Asiento de Residente", la Notificación de la Carta N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000; correspondiente a la Absolución de la Consulta N° 04 – Canteras ; registro que nunca realizo en el cuaderno de obra el Residente, demostrando de esta manera negligencia y desconocimiento en el desempeño de sus funciones. **CONCLUYENDO:** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por demora en absolver la Consulta N° 04 – Canteras, solicitada





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 SEP 2023

por el Contratista "Consortio Ingenieros 1" con Carta N° 040-2023/CI1, ha sido presentada fuera del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, resultando extemporáneo; por lo que debe ser denegada.

Que, así también de autos se tiene el **Informe N° 339-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 11.09.2023**, del Director Sub Regional Morropón Huancabamba, indica, que en base al informe emitido por la División de Obras, esta Dirección concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por Consortio ingenieros 1 debe ser **DECLARADA IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo, toda vez que esta entidad absolvió la consulta respecto a las canteras el día 11 de julio, por lo cual el contratista tenía plazo para presentar su solicitud de ampliación dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, sin embargo, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Que, con Carta N° 51-2023-GSRMH-CA de fecha 01.09.2023, de la Supervisión, alcanza su pronunciamiento de ampliación de Plazo N° 03 en atención a la solicitud presentada por el contratista, en el cual indica que el jefe de Supervisión concluye que es **PROCEDENTE** otorgar una ampliación de plazo por 41 días calendarios por las razones que se fundamentan en su informe de pronunciamiento que alcanza. Del Informe del Jefe de Supervisión, Análisis indica: 5. "Se observa que según el cronograma vigente, aprobado por la entidad, las partidas 04.01.04 Afirmado para mejoramiento de subrasante con equipo, extendido, riego y compactación (fecha de inicio: 27.02.2023); 04.02.01 Base de Afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento (fecha de inicio: 27.06.2023); 05.02.04 Relleno compactado c/mat. Préstamo (fecha de inicio: 04.07.2023); 06.01.04 Relleno compactado c/mat. Préstamo (fecha de inicio: 08.01.2023), que se encuentran en la ruta crítica, no han podido iniciarse por la demora en la absolución de la Consulta N° 04 - Canteras, viéndose afectadas desde el día 09.07.2023 hasta la culminación de la causal que fue cuando se comunica al contratista la absolución de la consulta N° 04 - Canteras, con fecha 18.08.2023 (carta N° 45-2023-GSRMH-CA)". En consecuencia, la afectación de la ruta crítica es desde el día 09.07.2023 hasta el día 18.08.2023; es decir 41 días calendarios que es lo que corresponde otorgar al contratista como ampliación de plazo. Concluyendo: Que, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 41 días calendarios solicitada por el contratista en su carta N° 040-2023/CI1, es **PROCEDENTE**, (...".

Que, del Informe de la Supervisión, si bien concluye por la Procedencia de la ampliación de plazo por 41 días calendarios, solicitada por el contratista, en razón a que: "(...), las partidas se ven afectadas desde el día 09.07.2023 hasta la culminación de la causal que fue cuando se comunica al contratista la absolución de la consulta N° 04 - Canteras, con fecha 18.08.2023 (carta N° 45-2023-GSRMH-CA)". En consecuencia, la afectación de la ruta crítica es desde el día 09.07.2023 hasta el día 18.08.2023; es decir 41 días calendarios que es lo que corresponde otorgar al contratista como ampliación de plazo."; por una supuesta demora en la absolución de Consulta N.º 04 - Canteras, ello se contradice en el extremo de la fecha final de la causal invocada, con los documentos que adjunta como es: La **CARTA N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de Julio del 2023** (Folios 72 de su Informe), donde la **ENTIDAD** notificó al Contratista Ing. MIRKO YOSIP CARRION NEVADO Representante Común del Consortio Ingenieros 1, el día 11.07.2023, "donde se le hace de Conocimiento el **LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES A LA CONSULTA N° 04** presentado por el contratista respecto a evaluación de canteras, señalando que la División de estudios emite su opinión favorable respecto a la inclusión de nuevas canteras (Nangay y San José) para utilizar Tipo afirmado en la ejecución de obra. En ese sentido, se hace de conocimiento la inclusión de las nuevas canteras y adjunto en 255 folios, los documentos referenciales originales para el trámite correspondiente". Así como de la **CARTA N° 43-2023-GSRMH-CA de fecha**



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 SEP 2023

07.08.2023, donde el Representante Común del Consorcio Andino – Supervisión alcanza a la entidad, la valorización de obra N° 06, que corresponde al periodo del 01 al 31 de julio del 2023, presentada por el Contratista CONSORCIO INGENIEROS I, adjuntando el Informe N° 26-2023-JLRV-JS de fecha 04.08.2023, del Jefe de supervisión quien luego de su revisión APRUEBA esta valorización y recomienda continúe con el trámite correspondiente para su respectivo pago.; Del cual se advierte de sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: (...).** Sin embargo con carta de referencia c) donde el contratista alcanza a esta supervisión su trámite de valorización de Obra N° 06 – del 01 al 31 de julio, también alcanza el documento de folio 450 que contiene una copia de la Carta N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de julio donde la entidad le comunico al Contratista la Opinión favorable de la División de Estudios respecto a la inclusión de nuevas canteras (Nangay y San José) para utilizar Tipo afirmado en la ejecución de la obra; al respecto se debe hacer de conocimiento a la entidad que según los procedimientos señalados en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios en su artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas, ... la entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, y a la fecha esta supervisión no ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad absolviendo la Consulta N° 04 – Canteras. **El Contratista debió comunicar oportunamente tal absolución a la supervisión a pesar de que la entidad no comunico a la supervisión en concordancia con el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.**

Que, de lo expuesto se tiene, que el contratista desde el 11 de julio del 2023, se le notifico válidamente con el levantamiento de la consulta N° 04 – canteras por parte de la entidad, al igual que la supervisión previa la notificación de la carta N° 856-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 18.08.2023, tenía conocimiento por parte del Residente de Obra, de la absolución de la Consulta N° 04. Por lo cual la fecha de término de la causal invocada por el contratista era hasta el 11 de julio del 2023 y no hasta el 18.08.2023, como equivocadamente lo ha señalado, teniendo como fecha máxima hasta el día 26 de julio del 2023, para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 03; la cual a la fecha de presentación a la supervisión esto es el 25.08.2023, resulta extemporánea.

Que, conforme a lo indicado por el Sub Director de Obras en su Informe técnico, ha indicado: **"2.2. La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba como entidad contratante notificó directamente al contratista "Consorcio Ingenieros 1", tal como se indica en el ítem 2.1 del análisis, la absolución de la consulta 04 – canteras en cumplimiento a sus atribuciones administrativa, técnicas y legales; es decir se realizó el trámite administrativo directo para su notificación y no el alterno que involucra a la supervisión; teniéndose en cuenta que la supervisión forma parte de la entidad".** Se tiene que si bien, no se notificó a la Supervisión previo a la Notificación del Contratista con la Carta de Absolución de Consulta N° 04, ello no resta validez a la notificación efectuada al contratista de manera directa, por medio de la **Carta N° 646-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 11 de julio, donde se absuelve la Consulta N° 04 – canteras y comunica la inclusión de nuevas canteras.**

Que, es de resaltar que, Los principios de la contratación cumplen una **triple función** para el mejor desenvolvimiento de las decisiones cotidianas de las diversas fases de la contratación administrativa, desde su planeamiento hasta la liquidación contractual. Así tenemos como **Principios de derecho administrativo con aplicación especial en contratos del Estado, como: El Principio de Integridad.** - Según este principio, los actos de los sujetos que intervienen en cualquier etapa del proceso de la contratación estatal —tanto la administración como los administrados— están guiados por la **Honradez y Veracidad**, evitando cualquier práctica indebida. Sin embargo, en caso de que esta se produjera, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. Principios rectores que las partes intervinientes deben prevalecer durante la Contratación Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 15 SEP 2023

Que, el Párrafo segundo del Artículo 85.2 del Reglamento señala: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe** o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Y teniendo que con fecha 01 de Septiembre del 2023, la Supervisión – Consorcio Andino, presentó a la entidad su informe sobre la ampliación de plazo N° 03 por 41 días calendarios solicitada por el contratista; en tal sentido la entidad tiene un plazo máximo para resolver, hasta el día 15 de SEPTIEMBRE DEL 2023, el cual es computado desde el día siguiente de la recepción del informe, esto es del 4 de septiembre del 2023, emitiéndose la presente resolución dentro del Plazo de Ley.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 03 por Cuarenta y uno (41) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Ingenieros 1, ejecutor de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EPM. PI-717 (MARAY) PI-717, TRAMO EPM. PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO – DISTRITO DE PACAIPAMPA – FRIAS – PROVINCIA DE AYABACA"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **CONSORCIO INGENIEROS I** (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en A.H. MICAELA BASTIDAS MZ A – LOTE 24 – CHULUCANAS y/o a la Dirección Electrónica: **yermhi.operacionestecnicas@gmail.com**, y al **CONSORCIO ANDINO** (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en CALLE HOLANDA MZ D3 – LOTE 31 – A.H. TUPAC AMARU – I ETAPA – DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107250
Gerente Sub Regional